INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, remitió por correo electrónico, escrito para subsanar la demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo 2021-00642-00, seguido por Ubaldo Rafael Ulloa Arias, contra María Luisa Sepúlveda García, Gloria Sepúlveda García y Pedro José Meneses Rueda.

Observa el Despacho que, el apoderado de la parte actora, presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, sin embargo, no se dio cumplimiento al inciso segundo del proveído inadmisorio datado 22 de noviembre, pues se le solicitó que, acreditara el envío físico de la demanda y sus anexos, a la dirección de notificación de los demandados; en virtud al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020; situación que no fue acreditada por el demandante.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho, que no se subsanó en debida forma y el lapso concedido se halla vencido, por tanto, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivaran las presentes diligencias.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Pedro Nel Velandia, contra Reynaldo Galvis Salón, Harold Fernando Galvis Caro y Sergio Jair Romero Cáceres, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 118 hoy,

9 DE DICIEMBRE DE 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO